

remanese bizaia de demolinada. La qual es el año  
 pasado. de que nientos cinquenta e siete poragones.  
 justa causa y consideracione que a ellos nos movieron  
 mandamos eiar y acrecentar e nagerinos Pueblos  
 de los Reynos ciertos e fiados e regimientos y juradurias.  
 y aya porotra causa. Lo cause amable e profumido  
 y a el bien de la republika que a ellos nos amovido e comos  
 acordado que se acuerden en algunos de los  
 de ellos maejijos de Regimientos y Juradurias.  
 y que en la ciudad de Sevilla se acuerden e regimientos  
 de onde acatando la suficiencia y abilitad de los doctos  
 Antonio Felix de hereta. y los señores que nos auerido  
 y esperamos que nos faris. nuestra merced y voluntad e  
 que ayra y de aqui adelante. Para entoda vuestra vida.  
 eais uno de los dias de Agosto. que agora me oviere  
 de los mandado. acrecentar e en la dicha ciudad de Lorca  
 y en la dicha ciudad mandamos. al conde de Justitia.  
 Regidores. cavalleros. apuderos. fijos e otros buenos.  
 de la dicha ciudad. que luego que se acordaren en quando  
 e faren juntas e synabildo e ayuntamiento  
 segun lo tenen de uso e costumbre. e quando ne aban  
 de los e de los doctos Antonio Felix de hereta de juram.  
 y solemnidad. que en tal caso se oviere e de us e de  
 e igual ante dicho de ayuntamiento e ayuntamiento  
 de nuestro Regimiento de la dicha ciudad. que en conde de  
 fijos e otros los casos e cosas. a el conde e con concientes.  
 y que guarden e ayuntamiento de donde las otras pracia  
 mes e de San que sea e libertades. e fijos e preminencia.

